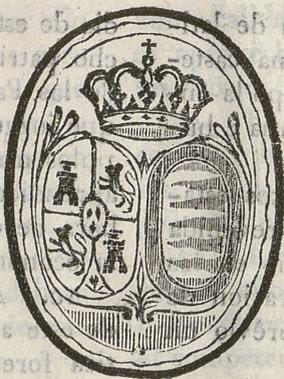


Núm. 140.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 15 de Noviembre de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Arreglo provisional de Estudios.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. — Real orden. — Excmo. Señor: S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien aprobar el arreglo provisional de estudios para el próximo año académico, que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 9 de este mes ha propuesto esa direccion general; y es la voluntad de S. M. se publique inmediatamente; debiendo la misma direccion cuidar de que se lleve á efecto en todas sus partes, para lo cual queda autorizada á tomar por sí las medidas que juzgue oportunas, con el fin de remover entorpecimientos y evitar tardanzas perjudiciales. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1836. — Joaquin María Lopez. — Señor Presidente de la direccion general de estudios.

Arreglo provisional de estudios para el próximo año académico.

SECCION PRIMERA.

De la segunda enseñanza.

Artículo 1.º La enseñanza que se conoce con el nombre de filosofía en las universidades, se completará en tres años ó cursos académicos.

2.º Los tres catedráticos destinados actualmente á la enseñanza de la filosofía se encargarán por este año individualmente y con separacion de enseñar las materias que á continuacion se expresan, á saber: uno matemáticas y aplicacion de la geometría al dibujo lineal; otro física experimental con nociones elementales de química y geografía fisico-matemática; y el tercero

lógica y principios de gramática general, filosofía moral y fundamentos de religion.

3.º En el primer año de la segunda enseñanza se dará una lección diaria de elementos de matemáticas, otra tambien diaria de lógica y principios de gramática general, y tres lecciones semanales de geometría aplicada al dibujo lineal.

4.º En el segundo año continuará la enseñanza de matemáticas en una leccion diaria; se dará otra tambien diaria de física experimental, con algunas nociones de química, de hora y media cada una; y ademas tres lecciones semanales de geografía, matemática y física.

5.º En el tercer curso se dará una leccion diaria de filosofía moral y fundamentos de religion, que durará hora y media; tres lecciones semanales de historia, particularmente de España; y otras tres tambien semanales, de principios generales de literatura, y en especial de la española.

6.º La enseñanza de literatura é historia estará por ahora á cargo de los catedráticos de humanidades ó profesores de elocuencia que actualmente existen en las universidades.

7.º El rector de las mismas, de acuerdo con el claustro general, cuidará de proporcionar, como enseñanza necesaria, y á horas extraordinarias, la de lenguas vivas, especialmente la inglesa y francesa, y tambien el dibujo natural. Esta enseñanza deberá ser pagada por los que la reciban.

8.º Los colegios y seminarios incorporados á las universidades en que se da la enseñanza de filosofía con arreglo al plan de estudios de 1824, se atenderán á las disposiciones anteriores en la parte literaria.

9.º Los demas colegios ó establecimientos públicos en que no pueda darse el curso completo de estudios determinado para las universidades, se limitarán, por ahora, á la enseñanza de las clases inferiores de instruccion secundaria;

disponiendo que el maestro ó maestros de latinidad enseñen simultáneamente el idioma castellano, y proporcionando al mismo tiempo la enseñanza de matemáticas, dibujo, geografía é historia, por lo menos de España.

10. No obstante, si en alguno de estos establecimientos se diere la enseñanza prevenida para cada uno de los cursos de filosofía en las universidades, tendrá lugar la incorporación de este curso en cualquiera universidad, previo un riguroso exámen.

SECCION SEGUNDA.

De la enseñanza de tercera clase.

11. La enseñanza de las ciencias que son objeto de esta tercera clase se dará en dos lecciones diarias, una de hora y media, y otra de hora, excepto los dias festivos.

CAPITULO I.

De la jurisprudencia.

12. La enseñanza de la jurisprudencia civil se hará en el tiempo y formas siguientes.

13. Año 1.º Un solo catedrático enseñará los elementos del derecho natural y de gentes y los principios de legislación universal en dos lecciones diarias: las 80 destinadas á este segundo estudio serán de hora; las demas de hora y media.

14. Año 2.º Se explicarán los elementos del derecho romano en dos lecciones diarias, una de hora y media, y otra de hora, destinando 60 de estas para la historia del mismo derecho.

15. Año 3.º Continuará la explicacion de los elementos de aquel derecho en otras dos lecciones de hora y media y de hora; y en 80 de estas se explicarán los principios del derecho público general.

16. Para la enseñanza de las materias comprendidas en los dos cursos anteriores, habrá dos catedráticos que alternarán en ella, continuando cada uno con sus discípulos.

17. Años 4.º y 5.º. Las lecciones de hora y media de estos dos años, se emplearán en enseñar los elementos del derecho público y del civil y criminal de España; las lecciones de hora se destinarán al estudio de las instituciones canónicas, precediendo á este 60 lecciones sobre el derecho público eclesiástico con observaciones oportunas sobre los concilios nacionales y disciplina de la Iglesia de España.

18. Para explicar los elementos del derecho español en dichos años cuarto y quinto habrá dos catedráticos; y la enseñanza de materias canónicas se dará por los dos catedráticos de esta asignatura: alternarán unos y otros entre sí, y seguirá cada uno con sus discípulos.

19. Año 6.º En las lecciones de hora y me-

dia de este año se continuará el estudio del derecho patrio, explicando el catedrático los títulos de las Partidas y de la Novísima Recopilacion que juzgue mas á propósito para dar á los discípulos mayor conocimiento de las doctrinas que aprendieron en las instituciones. Las lecciones de hora de este año se emplearán en el estudio de la economía política.

20. Año 7.º Las lecciones de hora y media de este año se destinarán al estudio de la práctica forense; las de hora se distribuirán del modo siguiente: 60 de elocuencia forense; las demas de jurisprudencia mercantil.

21. Los catedráticos de instituciones del derecho español alternarán en la enseñanza de la jurisprudencia mercantil.

22. En los siete años expresados podrá recibirse el grado de licenciado, cuyo título exhibido ante el tribunal supremo de Justicia bastará para abogar en todos los tribunales del reino.

23. El que no reciba el grado de licenciado habrá de estudiar otro año mas, que será el octavo. Este se destina á ejercicios de práctica forense, que durarán una hora diaria, y al estudio del derecho político, en el que se empleará otra hora diaria. El catedrático del sexto año explicará el derecho político, y el de séptimo dirigirá los ejercicios forenses.

24. El profesor á cuyo cargo estaba la cátedra de Digesto, que á consecuencia de este arreglo queda extinguida, enseñará por este año el derecho natural y los principios de legislación.

25. El estudio de los cánones no forma por sí solo una facultad ó carrera separada, debiendo ser comun á juristas y teólogos. Sin embargo continuarán por ahora los grados en cánones con arreglo á las disposiciones siguientes:

26. El legista que, habiendo recibido el grado de bachiller en leyes, quiera mas bien completar el estudio de la jurisprudencia canónica, que seguir estudiando el derecho civil patrio, necesita para recibir el grado de bachiller en cánones, estudiar otro año de instituciones canónicas, y de historia eclesiástica, empleando en el estudio de aquellas las lecciones de hora y media, y en el de esta los de hora.

27. Recibido el grado de bachiller en cánones, habrá de estudiar otro año mas, que será el séptimo, para graduarse de licenciado en jurisprudencia canónica. Las lecciones de este año se distribuirán de modo que las de hora y media se empleen en el estudio de la disciplina general y la nacional de España, y las de hora se repartirán de este modo: 80 para enseñar los principios de la elocuencia sagrada, y las restantes para el estudio de práctica de juicios eclesiásticos.

28. Los catedráticos de instituciones canó-

nicas alternarán en la enseñanza del sexto año y en la de práctica de juicios eclesiásticos correspondiente al séptimo. El catedrático que era de decretales tendrá ahora á su cargo la cátedra de historia eclesiástica, y la disciplina particular de España se reunirá con la general, que desempeñará el catedrático de esta.

29. Si el licenciado en cánones quisiere también recibir este mismo grado en leyes, deberá estudiar además el sexto y séptimo año de esta facultad.

CAPITULO II.

De la Teología.

30. La enseñanza de la teología se hará en siete cursos académicos del modo siguiente:

31. Año 1.º Las lecciones de hora y media se emplearán en el estudio de los lugares teológicos, y las de hora en el de la historia eclesiástica.

32. Año 2.º Instituciones teológicas en las lecciones de hora y media: historia eclesiástica en las de hora.

33. Años 3.º y 4.º Instituciones teológicas en las lecciones de hora y media: sagrada escritura en las de hora.

34. Años 5.º y 6.º Teología moral en las lecciones de hora y media. Las de hora se emplearán en el estudio de la teología pastoral.

35. Año 7.º Las lecciones de hora y media se destinarán al estudio de la disciplina eclesiástica, y las de hora al de la oratoria sagrada.

36. Cada uno de los tres catedráticos de instituciones teológicas comenzará curso, y seguirá enseñando en el trienio á unos mismos discípulos.

37. El catedrático de cuarto año de instituciones, que ahora queda sin ocupacion, enseñará la teología pastoral.

38. El grado de bachiller en teología se recibirá al fin del quinto año, y el de licenciado concluido el séptimo.

CAPITULO III.

De la medicina.

39. Los que principien el estudio de la medicina en las universidades en el año próximo escolar, deberán presentar las certificaciones de cursos preliminares exigidos hasta el día.

40. En el primer año de esta carrera se enseñará anatomía descriptiva y general, con nociones generales de fisiología.

41. En las universidades donde no pueda darse esta enseñanza con todos los medios necesarios, cuales son el competente número de catedráticos, disector, anfiteatro y surtido de cadáveres, no se comenzará el estudio de la medicina por el presente año; bien entendido que en los exámenes del curso próximo se exigirá

como calidad precisa para la aprobacion de aquel al aprovechamiento y suficiencia en los conocimientos expresados.

42. En el año segundo y siguientes de esta carrera, hasta la conclusion de ella, seguirán las mismas asignaturas establecidas en el plan general que ha regido hasta ahora.

43. Lo dicho respecto de la enseñanza del primer año en el artículo 40, se entiende con los establecimientos de clinica en que no haya el competente número de enfermos de toda clase, edad y sexo.

44. Los colegios de medicina y cirugía, y los de farmacia, continuarán en el próximo año académico sin alteracion alguna.

SECCION TERCERA.

De los libros de texto, de los exámenes, y otras disposiciones generales.

45. Los catedráticos podrán elegir el libro ó libros de texto que les pareciere mas conveniente. También se les dá facultad para no adoptar libro alguno de texto, excepto en las facultades de jurisprudencia civil y canónica, y teología, pudiendo hacer sus explicaciones por medio de cuadernos, ó simplemente orales. En todo caso permitirán, y aun excitarán á los oyentes á que tomen las apuntaciones que les convenga, cuidando de cerciorarse en cada leccion si los discípulos han entendido y aprendido la anterior.

46. Los catedráticos tendrán obligacion de pasar al rector y claustro respectivo de la facultad, antes de la apertura del curso, una breve noticia del libro ó libros que eligieren para texto; y no eligiendo ninguno, del medio que intentan emplear para sus explicaciones, de las materias que se proponen recorrer ó explicar en el curso, y la obra ú obras que piensan tener á la vista y consultar, cualquiera que sea el idioma en que esten escritas.

47. Los rectores cuidarán de que se fijen estos anuncios en los sitios oportunos de la universidad, pasando una copia de ellos á la direccion general de estudios para los usos convenientes, y otra al gefe político de la provincia, á fin de que mande insertarla en el Boletín oficial.

48. Los exámenes para la proxima matrícula del primer año de filosofía se harán por esta vez en la forma acostumbrada, cuidando de que sean públicos, y que en ellos se observe el rigor debido, bajo la responsabilidad de los que en este punto se hagan culpables de una condescendencia reprehensible y perjudicial á la enseñanza pública.

49. Para los exámenes sucesivos cuidará la direccion de proponer en breve el arreglo indispensable. Esta medida tan importante, base de

las principales reformas en la enseñanza, y condicion necesaria para los progresos de la instruccion pública, será objeto de una disposicion particular.

50. En las universidades seguirán por ahora sin alteracion los estudios de griego, hebreo y árabe, hasta que por el nuevo plan general de estudios se determine lo conveniente para sacar toda la utilidad posible de estas enseñanzas.

51. La duracion del próximo curso para todas las asignaturas de las universidades y colegios incorporados á ellas, será hasta 30 de Junio inclusive; y no habrá mas asuetos que los domingos y dias de fiesta entera.

52. El claustro, compuesto exclusivamente de catedráticos, presidido por el rector, arreglará la distribucion de horas de enseñanza prescritas anteriormente como lo juzgue oportuno para la mas exacta asistencia de maestros y discípulos, y sobre todo el mayor aprovechamiento de estos.

53. Las demas dificultades ó dudas que puedan ocurrir en la ejecucion del presente arreglo, se determinarán por el claustro general, dando cuenta á la direccion general de estudios.

Madrid 26 de Octubre de 1836. = Manuel José Quintana. = Eugenio de Tapia. = Gregorio Sanz de Villavieja. = Antonio Gutierrez. = Pablo Montesino. = Celestino de Olózaga. = Antonio Sandalio de Arias.

Publiquese en el Boletín oficial Valladolid 12 de Noviembre de 1836. = José Nuñez de Arenas.

D. Pedro María Valdivielso, Teniente Coronel graduado, Capitan retirado en esta Plaza, y Fiscal del Consejo de Guerra ordinario de esta Provincia, &c.

Habiéndose ausentado de la villa de Alaejos D. Pedro Sanz, Capitan retirado en dicha villa, á quien estoy procesando por presunto reo de infidencia. Usando de la jurisdiccion que la REINA nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de sus Ejércitos, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho D. Pedro Sanz, señalándole la cárcel de Ciudad de esta Capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grande entre el de la fuga y desercion, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para que venga á noticia de todos, bajo la pena que señalan las Leyes á los que ocultan en sus casas reos de esta clase, por ser asi la voluntad de S. M. Valladolid 12 de Noviembre de 1836. = El Fiscal, Pedro María Valdivielso. = Por su mandado, el Secretario Juan Lasra.

Insértese en el Boletín. = El General 2.º Cabo, Gonzalez Villalobos.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NÚM. 20.

Los remates de fincas nacionales celebrados en los dias 10 y 12 del corriente en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, por ante el Señor Juez de primera instancia, obtuvieron los resultados siguientes:

Dia 10. 1.º Las Aceñas de Torrepesquera que pertenecieron á la Cartuja de Aniago y estaban tasadas en 120.000 rs. se remataron en 130.000.

Dia 12. 2.º La casa titulada de la Cadena de Prado, fuera del Puente mayor, que fué de dicho Monasterio, tasada en 71.955, se remató en 72.100.

3.º Y la casa calle de Chancilleria, núm. 19, que perteneció á la Merced Calzada, tasada en 28.772, en la propia cantidad de su tasacion.

Lo que se anuncia al público para su satisfaccion, conforme está prevenido por el artículo 35 de la Instruccion de 1.º de Marzo último. = Valladolid 12 de Noviembre de 1836. = Manuel del Valle y Cano.

Alocucion que el tercer Alcalde Constitucional de esta Ciudad, dirigió al Batallon y Escuadron de la Milicia Nacional de la misma en el acto de dar á reconocén á sus Gefes, elegidos segun la Ordenanza del año de 1822.

CONCIUDADANOS:

Vuestra eleccion como vecinos me ha colocado en el honroso predicamento que en este instante me conduce á dirigiros la palabra, y la misma como Nacionales se manifiesta en la persona que tengo el gusto de presentaros para dirigiros en vuestros hechos de armas. No discurro que pueda bosquejarse un cuadro mas satisfactorio para Ciudadanos libres. Todo en él lleva el sello á la accion popular, y todos sus productos é influencias tienden directa y poderosamente á la prosperidad de los verdaderos intereses del pueblo. Todo es hasta aqui grandioso. En vosotros, y solo en vosotros, está que lo sea tambien el resto. Que los Pueblos se dicten sus leyes, nada mas justo: que las obedezcan, nada mas necesario. Grande, magnifico es un Pueblo conquistando su libertad, y sublime é imponderable cuando poseyéndola la domina. Tal es vuestra dichosa posicion. El Pueblo español dicta hoy sus leyes; el Pueblo español acreditará al mundo que pelea por ella y no por trastornos. ¡Conciudadanos! En la autoridad del Gefe que os habeis elegido, respetad la de la ley que os habeis dictado: no hay disculpa para el desobediente, ni perdon para los daños que su caprichosa desobediencia puede irrogar á la causa de la Patria; sea ella sola nuestro númen, y deponiendo funestas y miserables divisiones, reunamos todos nuestros servicios y patrióticos esfuerzos en derredor del Trono, que esa misma Patria ofrece agradecida á la REINA su inmortal regeneradora. Congratulémonos esperando muy próximo el dia feliz de un triunfo decisivo sobre el odioso obscurantismo. Si, triunfaremos, y Valladolid, caso necesario, será otra Bilbao; en nuestros muros se estrellarán tambien las huestes del tirano, y en nuestros acentos aprenderán á ensalzar la libertad. Viva la Libertad. Valladolid 13 de Noviembre de 1836. = Vicente Grijalva.